



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n° 6/16
Luxemburgo, 28 de enero de 2016

Sentencia en el asunto C-375/14
Rosanna Laezza / Italia

Una normativa nacional sobre los juegos de azar puede ser contraria al principio de proporcionalidad si obliga al concesionario a ceder a título gratuito los equipos utilizados para la recogida de apuestas

El juez nacional deberá comprobar la proporcionalidad de tal normativa a la luz de las circunstancias particulares de cada caso, tales como el valor de mercado de los bienes que son objeto de la cesión forzosa

La legislación italiana dispone que el ejercicio de las actividades de recogida y de gestión de apuestas está supeditada a la obtención de una concesión y de una autorización de policía. Toda infracción de dicha legislación podrá ser castigada penalmente.

En 2012, Italia celebró una licitación con el fin de adjudicar nuevas concesiones. El proyecto de contrato de concesión, adjuntado a la licitación, disponía en particular que, en caso de vencimiento, caducidad o revocación de la concesión, el concesionario tenía que ceder a título gratuito el uso de los bienes materiales e inmateriales que constituyesen la red de gestión y de recogida de apuestas.

Stanley International Betting, una sociedad británica, y su filial maltesa, Stanleybet Malta, operan en Italia en el ámbito de la recogida de apuestas por medio de centros de transmisión de datos (CTD). Desde hace unos quince años, los titulares de esos CTD ejercen su actividad en Italia en virtud de una relación contractual equiparable a un contrato de mandato, sin disponer de título de concesión alguno ni de autorización de policía.¹

En 2014, a raíz de un control efectuado en los locales de un CTD gestionado por la Sra. Laezza y afiliado a la sociedad Stanleybet Malta, se descubrió la existencia de una actividad de recogida de apuestas sin autorización, por lo que la policía procedió al secuestro de determinados equipos utilizados para la recepción y la transmisión de apuestas.

Tras pedir la Sra. Laezza la anulación judicial del secuestro, el Tribunale de Frosinone (Tribunal de Frosinone) se cuestiona la compatibilidad de las nuevas concesiones con el Derecho de la Unión, en particular, en lo que respecta a la obligación impuesta a los nuevos concesionarios de ceder a título gratuito, en el momento del vencimiento, de la caducidad o de la revocación de la concesión, los equipos utilizados para la recogida de apuestas.

En la sentencia que ha dictado hoy, el Tribunal de Justicia declara que la obligación de cesión no parece discriminatoria, puesto que se aplica indistintamente a todos los operadores que participaron en la licitación celebrada en el año 2012.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia apunta que esa obligación puede hacer menos atractivo el ejercicio de la actividad de recogida de apuestas, ya que el riesgo de que una empresa deba ceder el uso de bienes en su posesión, sin contraprestación económica, puede impedirle

¹ Ante la Justicia italiana, ambas sociedades reclamaron con éxito la anulación de la anterior licitación para la adjudicación de concesiones de juegos de azar y lograron que se celebrara una nueva licitación en 2012 (véanse, a este respecto, la sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de febrero de 2012, *Costa y Cifone*, [C-72/10](#) y [C-77/10](#), CP n° [12/12](#), y de 22 de enero de 2015, *Stanley International Betting y Stanleybet Malta*, [C-463/13](#), CP n° [10/15](#)).

rentabilizar su inversión y constituye, por lo tanto, una restricción a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, libertades garantizadas por el Derecho de la Unión.

Con todo, el Tribunal de Justicia recuerda que el objetivo de luchar contra la criminalidad vinculada a los juegos de azar puede justificar las restricciones a las libertades fundamentales, **a condición de que esas restricciones sean proporcionadas, extremo éste que corresponderá comprobar al juez nacional.**

Dentro del objetivo de lucha contra la criminalidad vinculada al juego, la cesión obligatoria de los equipos utilizados para la recepción y la transmisión de apuestas puede justificarse por la intención de garantizar **la continuidad de la actividad legal** de recogida de apuestas con el fin de circunscribir el desarrollo de una actividad ilegal paralela.

En los supuestos de caducidad o revocación del contrato de concesión, la cesión a título gratuito a la Administración autónoma de monopolios del Estado (Agenzia delle Dogane e dei Monopoli, ADM) o a otro concesionario del uso de la red de gestión y de recogida de apuestas puede presentar un carácter de sanción proporcionada.

En cambio, cuando el cese de la actividad se produzca por mero vencimiento de la concesión, no parece que se respete necesariamente el principio de proporcionalidad, ya que el objetivo de continuidad de la actividad puede alcanzarse con medidas menos restrictivas (como, por ejemplo, la cesión forzosa de los bienes a título oneroso, a precio de mercado).

Por lo tanto, el juez nacional deberá evaluar si se respeta el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el valor de mercado de los bienes que sean objeto de la cesión forzosa.

Por último, la disposición que establece que la cesión a título gratuito del uso de los bienes que constituyan la red de gestión y de recogida de apuestas sólo se aplicará «por expresa solicitud de la ADM», y no sistemáticamente, no precisa los requisitos que debe cumplir la formulación de tal solicitud expresa ni las modalidades que ha de revestir. De ello se desprende que dicha disposición adolece de una falta de transparencia que podría acarrear una vulneración del principio de seguridad jurídica.

En todo caso, la sentencia dictada hoy sólo tiene por objeto la compatibilidad de esa obligación de cesión a título gratuito con el Derecho de la Unión, y no debe entenderse que cuestiona globalmente el nuevo sistema de concesiones establecido en Italia en 2012 en el sector de los juegos de azar.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667